OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 27 de Agosto de 2024 a las 12:33:3

176083069

No. RADICACIÓN: **2024-074-6-6370**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 202432001864036 del 26/01/2024 AGENCIA NACIONAL

MATRICULAS: 074-83570

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20243200186403 6 DEL 2024-01-26

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4 y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, que en su artículo 4, derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108, 2562, 3234 de 2018, 7622, 12096 de 2019 y 915 de 2020, 2021100026976 y 20211000087126 de 2021, las circulares 2 y 5 de 2018 y demás actos que le sean contrarios, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –(INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT–. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWf Fecha 26/08/2024 3:00:04 p. m.
Folios 15 Anexos 0
0742024ER00209
Origen AGENCIA NAL DE TIERRAS / RICARDO
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto APERTURA ADMINITRATIVA

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Por su parte, el artículo 69 Ibídem, dispuso que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Es así como, el artículo 32 del Capítulo 2 del anexo técnico de la precitada resolución, establece la etapa de apertura del trámite administrativo, en concordancia con el artículo 61 en concordancia con el literal C del artículo 60, del Decreto Ley 902 de 2017 que contempla las fases del Procedimiento Único, en donde establece que para los asuntos agrarios contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 58 ibídem, (artículo 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994), se deberá expedir el acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá periodo probatorio.

Por último, mediante la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, como Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación administrativa se adelanta respecto del predio rural **"LT LOMA"** identificado con FMI No. **074-83570**, actualmente en estado ACTIVO, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Nombre	"LT LOMA" *
Folio Matrícula Inmobiliaria	074-83570
Departamento	BOYACÁ
Municipio	PAIPA
Vereda	SAN PEDRO PALERMO
Número Predial Nacional	15-516-00-04-00-00-0010-0130-0-00-00-0000 **
Área	35 ha + 7500 m2 *
Matriz	No Registra
Segregados	No Registra
Expediente	20213200771120005 6E
Tipo de Predio	Rural

Tabla 1

* Nombre del Predio, según lo señalado en la consulta a la Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR
* Área de Terreno según lo señalado en la consulta a la Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR
** Número Predial Nacional tomado del Informe Técnico Jurídico de fecha 12 de diciembre de 2023 Numeral 3.18

Plano Registral:

La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 12 de diciembre de 2023, la cual muestra la ubicación completa del predio identificado con el FMI No. **074-83570**, con su respectiva colindancia:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

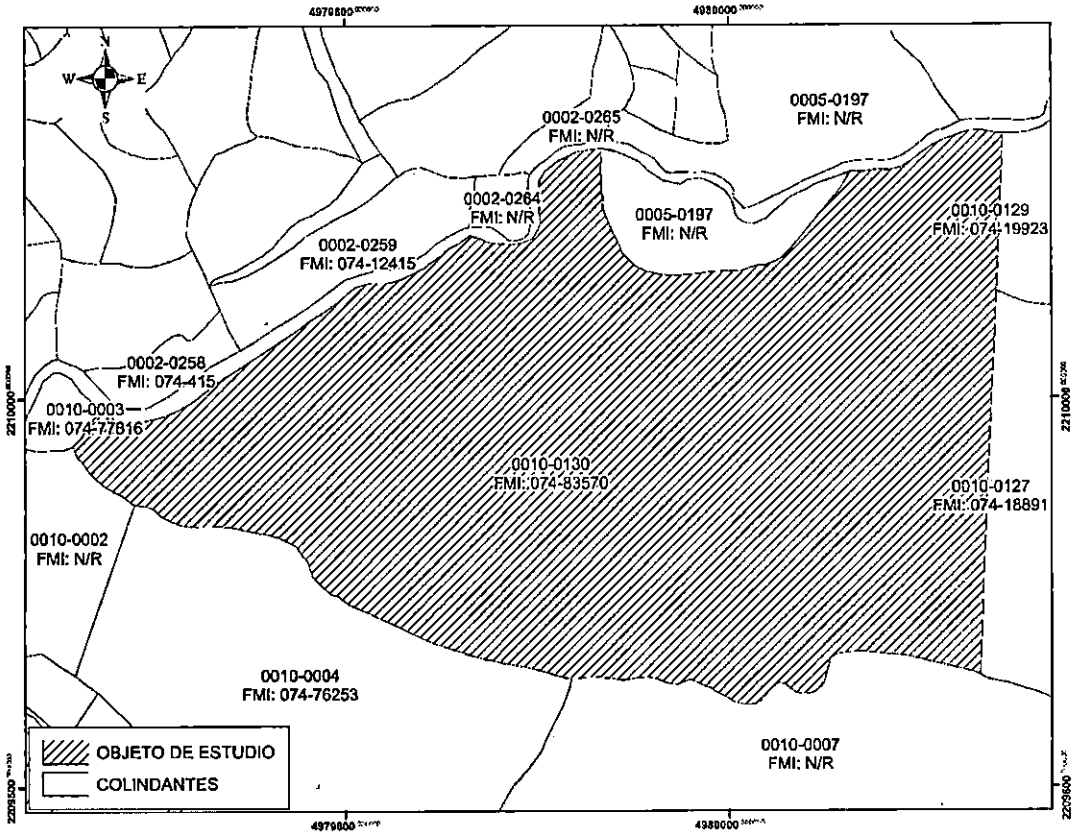


Imagen 1. Plano Registral con Información SNC-IGAC- predio "LT LOMA" con FMI No. 074-83570
Fuente: Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP- del 12 de diciembre de 2023.

III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En la sentencia T-488 del 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), elaborar un plan para el desarrollo de un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos dispuestos a lo largo y ancho del país, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; asimismo, ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia, informe dentro del cual se relacionó el folio No. **074-83570**, correspondiente al predio denominado **"LT LOMA"**, ubicado registralmente en la jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el Informe de Identificación Predial – IP de fecha 13 de julio de 2020[1], respecto del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570**, ubicado en el municipio de Paipa en el Departamento de Boyacá, el cual sirvió de insumo para la proyección del Documento Preliminar de Análisis Predial- DPAP, de fecha 15 de enero de 2021[2], mediante el cual se determinó la pertinencia de iniciar la etapa preliminar del Procedimiento Único respecto del caso particular, teniendo en cuenta que en su momento, no se pudo determinar con certeza la naturaleza jurídica del inmueble, ya que no se observaron antecedentes registrales que dilucidaran de forma clara la existencia de un derecho real de dominio en cabeza de alguna persona natural o jurídica.

[1] Ver Orfeo: 20213200771120005 6E2924618
[2] Ver Orfeo: 20213200771120005 6E2924614

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, profirió el Auto No. 20213200019869 del 26 de abril de 2021[3], por medio del cual se ordenó:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR** la ETAPA PRELIMINAR tendiente a establecer la procedencia de iniciar o no, la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017 y demás normas que lo reglamentan, en relación con el predio denominado **LOTE LOMA** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-83570, ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa, vereda San Pedro Palermo, departamento de Boyacá con cédula catastral No. 15-516-00-04-0010-0130-000 y, en consecuencia, **CONFÓRMESE** el respectivo expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 y 65 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 92B de la Resolución No. 740 de 2017, adicionado mediante el artículo 5 de la Resolución No. 3234 de 2018. (...)".*

Teniendo en cuenta las subsecuentes órdenes contenidas en el acto administrativo reseñado, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del señalado acto administrativo, este fue comunicado de la siguiente forma:

- Mediante Oficio bajo radicado de salida No. 20213200543981 del 25 de mayo de 2021, se le comunicó a la doctora Daniela Andrade Valencia en calidad de Jefe de la Oficina jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, el acto administrativo en cuestión, el cual fue recibido 11 de junio de 2021, conforme a la Guía de entrega No. RA319212359CO emitida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

- Mediante Oficio bajo radicado de salida No. 20213200543981 del 25 de mayo de 2021, se le comunicó a la doctora Daniela Andrade Valencia en calidad de Jefe de la Oficina jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, el acto administrativo en cuestión, el cual fue recibido 11 de junio de 2021, conforme a la Guía de entrega No. RA319212359CO emitida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Así las cosas y con base en la información recopilada, y de conformidad con el artículo 28 del Capítulo 1 del anexo técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el informe Técnico Jurídico Preliminar -ITJP-, de fecha 12 de diciembre de 2023, el cual contiene el análisis de toda la información jurídica, registral y catastral recabada hasta este punto del proceso con respecto al predio objeto de interés, inmueble rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570**, ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

IV. INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN.

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se aportaron y solicitaron de oficio a diferentes entidades, los soportes documentales y títulos necesarios para el análisis pertinente, los cuales son piezas fundamentales para determinar la procedencia del inicio o no de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, en relación con el predio denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570**, ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

El acervo documental que obra en el expediente en esta etapa procesal es el siguiente:

[3] Ver Orfeo: 20213200019869

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

- Informe de Identificación Predial – IP de fecha 13 de julio de 2020. (Ver Orfeo: 202132007711200056E2924618)
- Consulta VUR del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-18891, el día 15 de enero de 2021. (Ver Orfeo: 202132007711200056E2924617)
- Documento Preliminar de Análisis Predial- DPAP, de fecha 15 de enero de 2021. (Ver Orfeo: 202132007711200056E2924614)
- Consulta VUR del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-76253, el día 15 de enero de 2021. (Ver Orfeo: 202132007711200056E2924616)
- Consulta VUR del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-83570, el día 15 de enero de 2021. (Ver Orfeo: 202132007711200056E2924615)
- Anexo 1, Otros predios colindantes para estudio del predio objeto de intervención, día 15 de enero de 2021. (Ver Orfeo: 202132007711200056E2924613).
- Auto de Apertura de Etapa Preliminar No. 20213200019869 del 26 de abril de 2021. (Ver Orfeo: 20213200019869)
- Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-83570, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 12 de diciembre de 2023, respecto del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-83570, ubicado en el municipio de Paipa en el departamento de Boyacá.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS DEL CASO

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del inmueble rural **"LT LOMA"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad rural, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario determinar que no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

- **Del Fundamento Constitucional y Legal del Procedimiento de Clarificación de Propiedad y de la Acreditación de Propiedad en Colombia.**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999), consagra que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, es clara sobre la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por otra parte, el numeral 18 artículo 150 de la Constitución Política establece que las normas sobre disposición (apropiación, adjudicación y recuperación) de las tierras baldías de la Nación por parte del Estado, cuentan con reserva de ley. Del mismo modo, el artículo 63 de la Constitución Política, consagra que, además de los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación, el Legislador puede determinar mediante ley que tipo de bienes no son apropiables por particulares mediante prescripción, circunstancia que se señala para las tierras baldías en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En esta línea, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-133 de 2009 con Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, precisa que:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

> *"(...) la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los derechos, garantías y deberes (Título II Constitucional) la propiedad privada como derecho constitucional. Por consiguiente, las disposiciones constitucionales regulan y desarrollan lo atinente a éste derecho y a todos aquellos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, siempre entendiendo que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.*
>
> *La propia Constitución señala que la propiedad privada debe cumplir una función social que implica obligaciones. Indica igualmente, la procedencia de la expropiación (Arts. 58 y 59), la promoción estatal del acceso a la propiedad (Art.60), la protección de la propiedad intelectual (Art. 61), la imposibilidad de variar el destino de las donaciones (Art. 62), la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público (Art. 63) y la promoción del acceso progresivo a la propiedad de la tierra (Art. 64)."* (Negrilla fuera de texto).

Las normas constitucionales referidas forman parte el fundamento teleológico del asunto agrario de Clarificación de la propiedad, el cual tiene como finalidad definir si unas determinadas tierras han salido o no del dominio del Estado, con lo que permite salvaguardar las tierras públicas que puedan destinarse para el acceso progresivo a la tierra de la población campesina, así como proteger el pleno ejercicio del derecho de propiedad y la seguridad jurídica.

La Clarificación de la Propiedad tiene su fundamento legal en el artículo 12, numeral 15 de la Ley 160 de 1994, así como en el artículo 48 ibídem, en el cual se dispone taxativamente que para acreditar legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio nacional, se requiere como prueba el ***"título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".***

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se acredita de dos formas: (i) a través de la exhibición de título originario y; (ii) a través de la denominada fórmula transaccional.

1. **Título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal**: Esto implica que el título que acredita el derecho continúe con su fuerza de ejecutoria, y que no exista un pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa que declare su pérdida de eficacia, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular, o que teniéndola, haya sido cumplida por el titular del derecho y se haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos, siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.

2. **Formula transaccional:** implica la acreditación de la propiedad privada mediante la identificación y estudio de cadenas traslaticias de dominio que cuenten con los siguientes elementos:

 a. *Que sean títulos debidamente inscritos*: hace alusión a los títulos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral según los cuales nadie puede transferir más derechos de los que tiene y deben respetarse los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.

 b. *Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160*: hace alusión a que la cadena traslaticia de dominio permita advertir la existencia de un título registrado el 5 de agosto de 1974 o una fecha anterior.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
tlSQ-aJhbL_q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

c. *En donde consten tradiciones de dominio*: exige que en los títulos que se inscriben consten negocios jurídicos que disponen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta fórmula transaccional título diferente a aquellos que dispongan la tradición del derecho de dominio, por ejemplo, que transfieran derechos incompletos a título de falsa tradición.

d. *Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria*: hace alusión al límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad. La norma lo describe como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, que al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años. Así, se debe realizar la revisión de los títulos y analizar la existencia de tradiciones previas al 5 de agosto de 1974.

El Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, bajo el asunto de clarificación de la propiedad, se adelanta en los eventos en que se tenga dudas sobre la naturaleza jurídica de un terreno, siendo necesario realizar el respectivo análisis de los títulos que se alleguen al expediente y que puedan servir para acreditar propiedad sobre un área determinada del territorio nacional. Así las cosas, el análisis de los títulos dependerá de las pruebas que puedan ser recopiladas directamente por la Agencia de forma oficiosa o aportadas por los interesados para desvirtuar o acreditar la existencia de propiedad sobre el terreno estudiado, mediante la aplicación de cualquiera de las dos fórmulas previamente descritas, contenidas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En ese orden de ideas, en atención al artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017, las partes dentro del asunto agrario de clarificación podrán solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes, no siendo por ello una obligación sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho, asume las consecuencias del comportamiento que observe a este respecto en el proceso y le permitirá al operador jurídico obtener elementos de juicio que aplican al momento de decidir el incidente, o el litigio en la decisión administrativa.

- **Del estudio jurídico del caso, a partir de la revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-83570.**

El predio objeto de la presente actuación administrativa se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570**, cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0010-0130-0-00-00-0000, correspondiente al inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, el cual se encuentra inscrito en el Círculo Registral de Duitama (Boyacá), actualmente ACTIVO, y de acuerdo con la información registral no se evidencia existencia de matrícula matriz, segregada y no cuenta con información complementaria que permita acceder a un antecedente registral más antiguo.

Ahora, al analizar el FMI objeto de estudio, fue posible validar que el título de tradición más antiguo y de apertura corresponde a la Sentencia SN de Declaración Judicial de Pertenencia, de fecha 02 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, registrada el día 17 de abril de 2008, bajo el código registral No. 0131, a favor del señor Saúl Humberto Bravo Tamayo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104972, tal y como consta en la anotación 1 del FMI.

Seguidamente, en la anotación No. 2 del 18 de diciembre de 2008 registra la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública No. 652 emitida el 10 de diciembre de 2008, por el Municipio de Paipa; registro que fue cancelado, por virtud de la Resolución No. 20 del 07 de enero de 2009 del mismo municipio, tal y como se advierte en la anotación No. 3 del 09 de enero de 2009.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Luego, en la anotación No. 4 registra la Resolución No. 672 del 18 de diciembre de 2008, emitida por la Alcaldía Municipal de Paipa, inscrita el 09 de enero de 2009, bajo el código registral y especificación No. 0454 "Oferta de Compra de Bien Rural- Medida Cautelar", misma que fue cancelada mediante la anotación No. 5 del 28 de enero de 2009, en razón de la Resolución No. 20 del 07 de enero de 2009 del mismo municipio.

Posterior a ello, en la anotación No. 6 se encuentra la Escritura Pública No. 1450 del 31 de diciembre de 2008, otorgada por la Notaría de Paipa, registrada el 28 de enero de 2009, bajo el código registral y especificación 0125 "Compraventa", de parte de Saul Humberto Bravo Tamayo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104972, a favor de Municipio de Paipa con NIT 8918012401.

Conforme a los registros precitados, quien hasta la fecha figura en calidad de presunto propietario del predio es el Municipio de Paipa con NIT 8918012401.

- **Revisión de Títulos Existentes y Estudio Inicial del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-83570 Predio Rural "LT LOMA".**

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. **074-83570** se observa que el predio **"LT LOMA"** presenta como antecedente registral, la Sentencia SN de Declaración Judicial de Pertenencia, de fecha 02 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, registrada el día 17 de abril de 2008, bajo el código registral No. 0131, a favor de Saúl Humberto Bravo Tamayo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104972. Sin embargo el referido título no obra al interior del expediente.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada así:

1. **Que sean títulos debidamente inscritos**

Se tiene que el predio identificado con folio de Matrícula **074-83570** registra en su primera la Sentencia S/N de Declaración Judicial de Pertenencia, de fecha 02 de abril de 2008, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, inscrita el 17 de abril de 2008 bajo el código registral No. 131, a favor de Saul Humberto Bravo Tamayo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104972.

Por lo antes expuesto, verificado el antecedente registral primigenio del predio objeto de estudio, cumple con el requisito objeto del presente numeral.

2. **Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:**

El termino de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que no cumple la Sentencia S/N de Declaración Judicial de Pertenencia, de fecha 02 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, registrada el día 17 de abril de 2008 bajo el código registral No. 0131 a favor de Saul Humberto Bravo Tamayo, al haberse otorgado con posterioridad al 5 de agosto de 1974.

3. **En donde consten tradiciones de dominio:**

Una vez revisado el contenido del FMI objeto de estudio se observa que en la anotación No. 1 se encuentra la precitada la Sentencia S/N de Declaración Judicial de Pertenencia, de fecha 02 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, inscrita el día 17 de abril de 2008, bajo el código registral No. 0131 a favor de Saul Humberto Bravo Tamayo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104972.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Bajo este supuesto, y una vez analizadas las anotaciones existente en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno del predio denominado "**LT LOMA**" identificado con FMI **074-83570,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, por el contrario es posible colegir que el predio corresponde posiblemente a un predio baldío de la Nación, toda vez que no cuenta con cadenas traslaticias del derecho de dominio debidamente inscritas 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, ni con título originario expedido por el Estado según lo establecido en la normatividad vigente para acreditar la propiedad privada.

- **Del análisis técnico del caso, a partir de la revisión de los aspectos catastrales y de ubicación del predio identificado con FMI No. 074-83570.**

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico de fecha 12 de diciembre de 2023, del análisis del FMI No. **074-83570,** se concluye:

*"(...) **6. ANÁLISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL***
6.1. Análisis de Determinantes
6.1.1. Método de análisis: INDIRECTO
6.1.2. Descripción de métodos de análisis:
Se realizó la superposición del polígono predial con Número Predial Nacional 15-516-00-04-00-00-0010-0130-0-00-00-0000 con respecto a las capas geográficas: TÍTULOS HISTÓRICOS, SOLICITUD DE RESGUARDO, RESGUARDO INDÍGENA LEGALIZADO (ANT 2023), COMUNIDAD NEGRA TITULADA (ANT 2023), DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA (ANT 2021), SOLICITUD INGRESO RTDAF (URT 2023), REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP (PNN 2023), HUMEDAL RAMSAR, PÁRAMOS DECLARADOS (MADS), RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA SUSTRACCIONES Y RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA LÍMITE ACTUAL.
6.1.3. Área y % con restricción legal: Ver ítem 6.1.4.
6.1.4. Descripción restricciones:
El predio objeto de estudio NO traslapa con alguna de las capas geográficas analizadas.
6.1.5. Área y % con condicionamiento: Ver ítem 6.1.4.
6.1.6. Descripciones de condicionantes: Ver ítem 6.1.4.
6.1.7. Salidas gráficas:
NO APLICA.[4] (...)

*(...) **8. CONCEPTO INTEGRAL***
8.1 Análisis integral:
El predio objeto de estudio se encuentra identificado con el número de matrícula inmobiliaria 074-83570. El predio objeto de estudio se encuentra localizado en el municipio PAIPA – BOYACÁ vereda SAN PEDRO PALERMO (FMI) y SAN PEDRO (IGAC). Según el FMI el estado del folio es ACTIVO y no registra Folios matrices ni derivados. El predio objeto de estudio se encuentra identificado en la base de datos catastral del IGAC con el Número Predial Nacional 15-516-00-04-00-00-0010-0130-0-00-00-0000. Según el FMI el tipo de predio es RURAL, coincidente con el componente Zona (00: Rural) del Número Predial Nacional identificado en el SNC - IGAC. En el FMI se registra un área de terreno interpretada como 35 Ha + 7500 m2, el SNC del IGAC reporta un área de 35 ha + 7500 m2 y el área de polígono predial corresponde a 34 ha + 7867 m2.

Según la resolución 041 de 1996, determinación de extensiones para las UAFs, la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de PAIPA del departamento de BOYACÁ está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas. Teniendo en cuenta que en el FMI 074-83570 se registra un área de terreno de 35 Ha + 7500 m2, se concluye que el área del predio es MAYOR que la UAF determinada para el municipio.

Resultado del cruce geográfico de capas de restricción y condicionantes: El predio objeto de estudio NO traslapa con alguna de las capas geográficas analizadas.

[4] Acápite 6.1.2 del ITJP del 12 de diciembre de 2023, sobre el 6. ANALISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Considerando la zonificación agrícola identificada y teniendo en cuenta que la fuente de información se encuentra a una escala 1:100.000, solo se harán recomendaciones al respecto si el predio objeto de estudio pasa a una segunda fase, en caso de que se determine la necesidad de realizar visita. (...)"[5]

- **Del estudio jurídico del caso a partir de los colindantes del predio denominado "LT LOMA".**

Una vez elaborado el estudio registral y de títulos del predio objeto de intervención y ante la aún existente duda sobre la naturaleza jurídica del mismo, se considera pertinente extender el estudio de títulos a las colindancias con el fin de identificar si preliminarmente el inmueble a clarificar identificado con el FMI **074-83570** guarda relación con alguno de sus contiguos y de esta manera descartar que existan tradiciones de dominio anterior a la Sentencia de Declaración judicial de pertenencia registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula.

Ahora, de conformidad con la redacción técnica de los linderos realizada por el equipo de ingenieros de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, durante la elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP, 12 de diciembre de 2023, las colindancias de la heredad en estudio son las siguientes:

Colindante	Número Predial Nacional	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Titular Catastral
NORTE	15-516-00-04-00-00-0002-025 8-0-00-00-0000	074-415	LOS ESPINOS VDA GUACAMAYAS	ROSA MARIA TAMAYO TAMAYO AURA MARIA TAMAYO CAMARGOELSA MARIA TAMAYO CAMARGO
	15-516-00-04-00-00-0002-025 9-0-00-00-0000	074-12415	VADO VDA GUACAMAYAS	FELIX ORLANDO TAMAYO BRAVO
	15-516-00-04-00-00-0002-026 4-0-00-00-0000	N/R	XXX VDA GUACAMAYAS	PRECENTACION SUC LOPEZ TAMAYO
	15-516-00-04-00-00-0002-026 5-0-00-00-0000	N/R	EL GUAYABO VDA GUACAMAYAS	ELIECER BRAVO CHACON
	15-516-00-04-00-00-0005-019 7-0-00-00-0000	N/R	VOLCAN VDA GUACAMAYAS	FRANCELINO SUC MATEUS TAMAYO
ORIENTE	15-516-00-04-00-00-0010-012 9-0-00-00-0000	074-19923	SAN JUAN VDA SAN PEDRO	BLANCA ALCIRA JIMENEZ BECERRA
	15-516-00-04-00-00-0010-012 7-0-00-00-0000	074-18891	EL ORIENTE VDA SAN PEDRO	JOSE LEOPOLD HERNANDEZ ALBARRACIN
SUR	15-516-00-04-00-00-0010-000 7-0-00-00-0000	N/R	EL VARITAL VDA SAN PEDRO	JESUS BENAVIDES CHACON
	15-516-00-04-00-00-0010-000 4-0-00-00-0000	074-76253	LA VEGUITA VDA SAN PEDRO	LUIS ANSELMO BENAVIDES TAMAYO MIRIAM TAMAYO BENAVIDESJOSE DOMINGO JIMENEZ AVELLA
	15-516-00-04-00-00-0010-000 2-0-00-00-0000	N/R	XXX VDA SAN PEDRO	PARROQUIA DE PALERMO
OCCIDENTE	15-516-00-04-00-00-0010-000 3-0-00-00-0000	074-77816	EL PORVENIR VDA SAN PEDRO	ANTONIO MARIA TAMAYO CEPEDA CARLOS ARMANDO TAMAYO TAMAYOHILDA DE LAS MERCED TAMAYO TAMAYOEGAS VILMA TAMAYO AVELLANEDA

Tabla 2. Colindantes cartográficos para el NPN 15-516-00-04-00-00-0010-0130-0-00-00-0000. Tomada del numeral 5.13 Redacción técnica de linderos del ITJP de fecha 12 de diciembre de 2023. Fuente: Base geográfica catastral IGAC vigencia agosto 2023 y consulta SNC-IGAC.

- **Por el Oriente:** Colinda con el predio denominado "SIN DIRECCION EL CHAMIZAL" identificado con cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0010-0127-0-00-00-0000 y FMI

[5] Acápite 8.1 del ITJP del 12 de diciembre de 2023, sobre el 8. CONCEPTO INTEGRAL.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4
COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRONICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

074-18891 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices ni complementaciones y registra un folio segregado bajo No. 074-19923, debiendo decir, que el presente estudio se realizará con base en el FMI 074-18891, lo anterior, bajo el principio de que lo accesorio corre la surte de lo principal, así las cosas, como antecedente registral más antiguo, se evidencia en su primera anotación la Escritura Pública No. 11 del 13 de enero de 1935, otorgada por la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, inscrita el 26 de enero de 1935, bajo el código registral y especificación 101 Compraventa, de parte de Ricardo Tamayo a favor de Casilda González y Juan José Tamayo.

Colinda en el predio denominado "SAN JUAN" identificado con cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0010-0129-0-00-00-0000 FMI 074-19923, en estado actual activo, no cuenta con folios segregados ni complementaciones, pero sí con un folio matriz bajo FMI No. 074-18891. Como antecedente registral primigenio presenta la Escritura Pública No. 11 del 13 de enero de 1935, otorgada por la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, inscrita el 26 de enero de 1935, bajo el código registral y especificación 101 Compraventa, de parte de Ricardo Tamayo a favor de Casilda González y Juan José Tamayo.

- **Por el Sur:** Colinda con el predio denominado "LT LA VEGUITA" identificado con cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0010-0004-0-00-00-0000 y FMI 074-76253 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados ni complementaciones. En su primer asiento registral se encuentra la Escritura Pública No. 273 del 03 de octubre de 1940 de la Notaría de Paipa, registrada el 12 de diciembre de 1940, bajo el código registral y especificación 0918 División Material de parte de Pilar Jiménez Avella, Concepción Jiménez Avella, María del Transito Jiménez Avella, Rosario Jiménez Avella y Arcelia Avella, a favor de José Domingo Jiménez Avella.

- **Por el Norte:** Colinda con el predio denominado "SIN DIRECCION EL VADO" identificado con cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0002-0259-0-00-00-0000 y FMI 074-12415 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados ni complementaciones; registra en su primera anotación la Escritura Pública No. 666 del 04 de agosto de 1961, protocolizada por la Notaría primera de Duitama, inscrita el 22 de diciembre de 1961, bajo el código registral y especificación 666- Compraventa Derechos Herenciales-Falsa Tradición, de parte de Amparo Díaz de Díaz a favor de Saúl Severo Díaz Tamayo.

 Colinda con el predio denominado "SIN DIRECCION LOS ESPINOS" identificado con cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0002-0258-0-00-00-0000 y FMI 074-415 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados y en sus complementaciones señala *"NO HAY MAS TRADICIÓN"*, como antecedente registral más antiguo, se evidencia en su primera anotación, Sentencia S/N del 15 de noviembre de 1971, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Duitama, inscrita el 15 de marzo de 1972 bajo el código registral No. 150 (Adjudicación en Sucesión) de parte de Fidelgino Tamayo Diaz, a favor de José Armando Tamayo Lara.

- **Por el Occidente:** Colinda con el predio denominado "LT EL PORVENIR" identificado con cédula catastral 15-516-00-04-00-00-0010-0003-0-00-00-0000 y FMI 074-77816 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados ni complementaciones. Como antecedente registral primigenio se encuentra la Escritura Pública No.1030 del 12 de diciembre de 1967, de la Notaría Primera de Duitama, registrada el 28 de diciembre de 1967, bajo el código registral 0608- Compraventa Posesión con Antecedente Registral - Falsa Tradición, de parte de Dolores Camargo de Rojas y Mateo Rojas, a favor de Antonio María Tamayo Cepeda.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Así mismo, ante la duda de que el predio objeto de estudio haga parte de otro de mayor extensión, se verificaron los siguientes colindantes que se visualizan en el plano registral dispuesto en el Informe de identificación predial del 13 de julio de 2020, y que se encuentran en el primer y segundo radio, así:

- **Por el Norte:** Colinda con el predio denominado "LT EL TREBOL" identificado con FMI 074-63261 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados ni complementaciones. Presenta en su primera anotación, la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 38 del 25 de marzo de 1998, proferida por el INCORA de Tunja, registrada el 17 de febrero de 1999 bajo el código registral y especificación 170 Adjudicación de Baldíos, a favor de Gabriel Bravo Tamayo y Rosa Maria Tamayo de Bravo.

 Colinda con el predio identificado con FMI 074-96309 en estado actual activo, no presenta folios segregados ni complementaciones y registra un folio matriz con No. 074-85749. El antecedente registral primigenio, corresponde a la Escritura Pública No. 237 del 04 de septiembre de 1950 protocolizada ante la Notaria Única De Paipa, registrada el 09 de octubre de 1950 bajo el código y especificación 0607 Compraventa Derechos y Acciones Sucesión Ilíquida de María Tamayo de Agudelo (Falsa Tradición), por parte de Emma Agudelo Tamayo, Alfonso Agudelo Tamayo y Rosa María Agudelo Tamayo, a favor de Elvira I. Medina Tamayo.

- **Por el Oriente:** Colinda en este punto cardinal, con el predio denominado "SIN DIRECCION" identificado con FMI 074-2699 en estado actual activo, no presenta folios matrices ni segregados, y en sus complementaciones señala *"A ESTE PREDIO TAMBIEN CORRESPONDE LA VEREDA DE EL CHIRCAL CORREGIMIENTO"*. Como antecedente registral más antiguo, presenta en su primera anotación la Escritura Pública No. 98 del 01 de marzo de 1978, protocolizada ante la Notaría de Paipa, registrada el 15 de marzo de 1978, bajo el código registral y especificación 601 Compraventa sin título anterior - Falsa Tradición, de parte de Ana Tulia Díaz de Jiménez, a favor de Santos Miguel Lara Lara.

 Colinda con el predio denominado "SIN DIRECCION LOS GUAYABITOS" identificado con FMI 074-25607, en estado actual activo, no cuenta con folios matrices ni segregados, en sus complementaciones refiere como título antecedente la Escritura Pública de Compraventa en común y proindiviso No. 107 del 24 de febrero de 1948, otorgada por la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo de Parte de Rosalbina Tamayo de Jiménez, a favor de Bernardo Jiménez y Melquiades Jiménez.

- **Por el Occidente:** Colinda con el predio denominado "LT EL POMARROSO" identificado con FMI 074-65236, en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados ni complementaciones. Como antecedente registral más antiguo, se evidencia en su primera anotación, Escritura No. 235 del 13 de septiembre de 1966, otorgada por la Notaría de Paipa, registrada el 06 de diciembre de 1966 bajo el código registral 101 Compraventa por parte de Teresa Niño de Niño a favor de Saúl Humberto Bravo Tamayo.

 Colinda con el predio denominado "SIN DIRECCION ALTAMIRA" identificado con FMI 074-56940 en estado actual activo, no cuenta con folios matrices, segregados ni complementaciones. Registra en su primera anotación la Resolución de Adjudicación de Baldíos No.0352 del 30 de julio 1996, proferida por el INCORA de Tunja, registrada el 04 de agosto de 1997, bajo el código registral y especificación 170 Adjudicación de Baldíos, a favor de Jose del Carmen Guio Moyano e Ilma Tamayo de Guio.

Así las cosas, con fundamento en el anterior análisis se tiene que los predios colindantes bajo FMI No. 074-18891, 074-19923, 074-12415, 074-415, 074-77816, 074-63261, 074-96309, 074-25607, 074-65236 y 074-56940 presentan coincidencias pues los intervinientes de tales registros se apellidan "Bravo" y "Tamayo", tal y como se advierte en el antecedente del predio

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

objeto de interés.

Por lo tanto, con el fin de coadyuvar con la definición de la naturaleza del predio bajo FMI **074-83570**, se oficiará a la entidad que corresponda, a fin de que allegue además de la Sentencia SN de Declaración Judicial de Pertenencia del 02 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, a favor del señor Saul Humberto Bravo Tamayo, copia de las siguientes Escrituras Públicas: i) No. 11 del 13 de enero de 1935, otorgada por la Notaría Segunda de Santa Rosa de Viterbo, inscrita el 26 de enero de 1935, a favor de Casilda González y Juan José Tamayo. ii) No. 273 del 03 de octubre de 1940 de la Notaría de Paipa, registrada el 12 de diciembre de 1940, bajo el código registral y especificación 0918 División Material de parte de Pilar Jiménez Avella, Concepción Jiménez Avella, María del Transito Jiménez Avella, Rosario Jiménez Avella y Arcelia Avella, a favor de José Domingo Jiménez Avella. iii) No. 107 del 24 de febrero de 1948, otorgada por la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo a favor de Bernardo Jiménez y Melquiades Jiménez. iv) No. 237 del 04 de septiembre de 1950 protocolizada ante la Notaria Única De Paipa, a favor de Elvira I. Medina Tamayo, por tratarse de los documentos más antiguos entre los colindantes.

En virtud de lo anterior, respecto del predio denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570**, es posible colegir que se está ante un predio de naturaleza presuntamente baldía, ya que, conforme a las fórmulas de acreditación de la propiedad descritas en el acápite anterior, no se evidencia i) la existencia de un título originario expedido por el Estado, ni tampoco es posible inferir de lo consignado en la primera anotación del folio la existencia de ii) un título traslaticio de dominio anterior a 1974 conforme a lo establecido para la segunda fórmula de acreditación antes mencionada, debido a que de lo allí descrito no se infiere un antecedente de dominio previo.

Por este motivo, se considera indispensable iniciar la segunda fase administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios que permitan establecer si el área de terreno que actualmente corresponde al predio identificado con FMI No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa en el departamento de Boyacá, salió o no del dominio de la Nación, a través del estudio de los antecedentes de los colindantes que puedan tener relación con el mismo, así como de sus fichas prediales y la verificación de carencias de antecedentes registrales del predio objeto de estudio, que permitan establecer si la tradición del inmueble inició con la Sentencia SN de Declaración Judicial de Pertenencia, de fecha 02 de abril de 2008 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, a favor de Saúl Humberto Bravo Tamayo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1104972, según se advierte de la lectura del FMI.

VI. CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, respecto del predio denominado **"LT LOMA"**, identificado con folio de matrícula **074-83570**, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá. De igual manera, y con lo analizado en el ITJ, el área de terreno registrada en el predio de estudio es de **35 Ha + 7500 m2**, por lo tanto se concluye que **es mayor a la extensión de la UAF definida para el municipio de PAIPA - BOYACÁ.**

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad se refiere, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de pertenencia.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Por tanto, esta autoridad de tierras no puede perder de vista que el proceso en mención debe ser adelantado con base en el postulado contemplado en el artículo 64 de la Constitución Política, según el cual *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...)".*

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 y 67 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 y 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **"LT LOMA"**, identificado con folio de matrícula **074-83570,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad adelantado sobre los terrenos que conforman el predio denominado **"LT LOMA"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** y Número Predial Nacional **15-516-00-04-00-00-0010-0130-0-00-00-0000,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al **MUNICIPIO DE PAIPA** con NIT 8918012401, en calidad de presunto titular de derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570**, así como a los presuntos titulares de derechos reales o accesorios, y a sus apoderados previa presentación de poder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 numeral 7 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Tunja (Boyacá), de conformidad a las reglas del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad, del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), para que proceda a **INSCRIBIR Y/O REGISTRAR** el presente acto administrativo

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tlSQ-aJhbL-q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT LOMA"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570,** para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informe a esta entidad si el predio denominado "**LT LOMA**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-83570,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, se encuentra asociado a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-01-26

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Erika Johanna Giraldo - Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ
Revisó: Lida Johana Alandete Castro - Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ
Aprobó: Cristin Aldana Maldonado - Abogada contratista ANT. Líder Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tlSQ-aJhbL_q4pEXb-Fm7q-seWNp4

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 5 de Septiembre de 2024 a las 02:49:00 pm

Con el turno 2024-074-6-6370 se calificaron las siguientes matrículas:
074-83570

Nro Matricula: 074-83570

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 15516000400000010013000000000
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: SAN PEDRO PALERMO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT LOMA

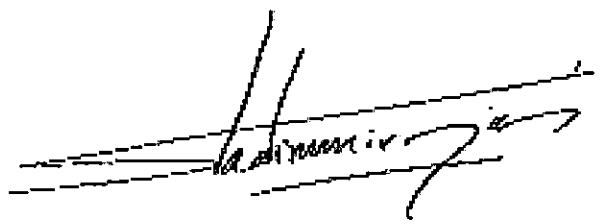
ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 27/08/2024 Radicación 2024-074-6-6370
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 20243200186403 6 DEL: 26/01/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL - APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO BOYACA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
A: MUNICIPIO DE PAIPA NIT# 8918012401

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 86943